

SECRETARÍA: 12 de noviembre de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00121, que correspondió por reparto del 11 de los corrientes. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA
Demandante:	JOSE ALEXANDER SOTO GARCIA
Demandados:	TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS Y OTROS
Interlocutorio:	474

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por JOSÉ ALEXANDER SOTO GARCÍA, quien actúa a nombre propio, en contra de TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS, IVÁN CAMPUZANO DE VANEGAS, MARÍA BELÉN CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAMPUZANO TANGARIFE, VICTOR DANIEL CAMPUZANO TANGARIFE, y demás personas indeterminadas.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda determinando si lo que pretende es la declaración de pertenencia del predio de mayor extensión o del de menor extensión indicado en los hechos; lo anterior, debido a que en las pretensiones refiere *"PIMERO: Que el suscrito JOSE ALEXANDER SOTO, ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien inmueble descrito y alinderado en el numeral segundo de la demanda..."* y dicho ordinal de la demanda describe los linderos de mayor extensión.
2. A la demanda se anexó un certificado especial de tradición expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, pero no respecto al predio objeto de la demanda, pues se pretende la declaratoria de pertenencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 118-6354 y la información fue solicitada para el folio de matrícula 118-6358, que corresponde a inmueble ubicado en el municipio de Aránzazu Caldas, según lo manifestado por la registradora de Instrumentos Públicos de esta localidad:

DE PARTIDA. CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO 118-6358.

SEGUNDO: SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 118-6358, NO CORRESPONDE A LA DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS SUMINISTRADOS POR EL PETICIONARIO.

TERCERO: EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 118-6358, CORRESPONDE A UNA CASA DE HABITACIÓN CON SU SOLAR CORRESPONDIENTE UBICADA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CALLE 9 N° 7-50, DISTINGUIDA EN CATASTRO CON EL NÚMERO 170500100000000520020000000000, CASA DE HABITACIÓN CONSTANTE

Debe aportarse el certificado de manera correcta y que corresponda al bien objeto de la demanda, el cual es exigido por la norma para este tipo de procesos para verificar las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; y será frente a ellas que presentará la demanda. Para ello, deberá dar aplicación al artículo 87 del CGP si fue re procedente.

3. En el acápite de pruebas se anuncian: Factura de pago luz y agua, pero los mismos no fueron aportados.
4. Igualmente, en los hechos se indicó que aporta declaración jurada de testigos y contrato de compraventa en documento privado, pero tampoco se anexaron a la demanda presentada.
5. Aclarar la petición de emplazamiento de los demandados y su lugar de notificaciones, pues en los hechos de la demanda refiere algunos datos donde pueden ser citados los demandados.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisble la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, N°2021-00121 instaurada por JOSÉ ALEXANDER SOTO GARCÍA, quien actúa a nombre propio, contra TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS, IVÁN CAMPUZANO DE VANEGAS, MARÍA BELÉN CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAMPUZANO TANGARIFE, VICTOR DANIEL CAMPUZANO TANGARIFE y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo; Deberá rehacer la demanda, presentando de manera integrada las correcciones aquí solicitadas.

TERCERO: AUTORIZAR a JOSÉ ALEXANDER SOTO GARCÍA, identificado con la c.c. N°1059810452 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94737b0a4bee5fbbf2182c27bfeb6075eb8d1069c5d356467c2327abb21d50c4**

Documento generado en 12/11/2021 06:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>